



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY DE 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO (en adelante "LCSP").**

## **CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO**

**Nº EXPEDIENTE: 17ZGC/001/24**

### **1.- DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **1.1. OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato tiene por objeto la explotación de los servicios de cafetería, comedor y cocina del edificio que ocupa la sede de la Comandancia de la Guardia Civil de Illes Balears en Palma de Mallorca, definidos conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT).

#### **1.2. CÓDIGOS DE ACTIVIDAD:**

Los servicios que constituyen el objeto del contrato son:

- "servicios de comidas y bebidas", código 56.1. (CPA) Reglamento 1209/2014 Comisión Europea
- "servicios de hostelería y restaurantes" CPV 5533000-2
- "servicios de restaurante y suministro de comidas" CPV 5530000-3
- "servicios de cantinas y otros servicios de cafetería para clientela restringida" CPV 55511000-5

#### **1.3. PODER ADJUDICADOR AL QUE INTERESA CELEBRARLO.**

La Comandancia de la Guardia Civil en Illes Balears, de conformidad con el artículo 3.3 del LCSP.

#### **1.4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

El órgano de contratación es la Comandancia de la Guardia Civil de Baleares, conforme a lo dispuesto en la Orden INT/985/2005, de 7 de abril por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

#### **1.5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de concesión de servicios, conforme se establece en el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y se registrará por lo dispuesto en la misma, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante R.D. 817/2009), así como en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga al citado LCSP, y en las demás disposiciones de pertinente aplicación.

El régimen jurídico del contrato de concesión de servicios se contiene en el Libro Segundo, Título II, Capítulo III, artículos 284 a 297 de LCSP y no sujeto a regulación armonizada.

La concesión del servicio implica la transferencia al concesionario del riesgo operacional derivado de la explotación del servicio, por lo que debe asumir el adjudicatario el riesgo de pérdidas si la demanda clientelar es variable durante la vigencia del contrato y sus posibles prórrogas y, especialmente, es menor respecto de las iniciales. Asimismo, si los gastos de inversión, reposición de los productos alimenticios y los propios de la explotación resultaran superiores a la estimación previa, tal y como prevé el artículo 15.2. de LCSP



A los efectos de su obligado cumplimiento tienen carácter contractual el presente pliego, así como el pliego de prescripciones técnicas que lo acompaña y el propio documento en el cual se formalice el contrato objeto de ambos, según disponen los artículos 188 y 189 de LCSP

En los contratos administrativos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal, deben considerarse especialmente, la Disposición Adicional Vigésima Quinta de la LCSP, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales, disposiciones en vigor de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de 13 de diciembre, y normas de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo al tratamiento de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Si estos contratos suponen el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, dicho contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento y deberán constar por escrito. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberá indicarse dicho tratamiento en el contrato suscrito entre el órgano de contratación y contratista, además de formalizarse entre éste y el tercero, que también tendrá la consideración de encargado del tratamiento, un contrato en los términos previstos en la Ley de Protección de datos.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP, sometiendo su ejercicio a lo dispuesto en el artículo 191 del mismo texto. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de dichas prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución, efectos y extinción de este contrato será el contencioso-administrativo.

#### **1.6. NO DIVISIÓN EN LOTES**

No se prevé la división en lotes del objeto del contrato, considerando que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del mismo dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 b) de la LCSP.

## **2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

### **2.1. NÚMERO DEL EXPEDIENTE.**

**17/ZGC/001/22**

### **2.2. NECESIDAD E IDONEIDAD.**

Con fecha 14 de julio de 2024 finaliza el contrato de explotación de cafetería, comedor y cocina del edificio sede de la Comandancia de la Guardia Civil de Illes Balears en Palma de Mallorca. Al objeto de que el personal que presta sus servicios en dicho acuartelamiento pueda satisfacer las necesidades de manutención diaria sin prolongar innecesariamente las interrupciones que supondría hacerlo en locales comerciales exteriores, la necesidad de atender la alimentación de los detenidos en calabozos de la propia Comandancia, y las de aquellos ciudadanos que deban realizar gestiones en las diversas Unidades ubicadas en el edificio o sean requeridos por ellos puedan utilizar el local objeto de la explotación, surge la necesidad destinar el uso de unos locales ya existentes en la Comandancia a una empresa de hostelería que pueda explotar el servicio de cafetería, comedor y cocina, por lo cual se hace necesario iniciar un nuevo proceso para la contratación del mismo considerándolo idóneo para los fines expuestos.

### **2.3. CONSULTAS PRELIMINARES DEL MERCADO.**

No se han realizado.

### **2.4 PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.**

El plazo de duración del contrato es de un año.



Los contratos de concesión de servicios tendrán, conforme a cuanto dispone el artículo 29.6 de LCSP tendrán un plazo de duración limitada. En este mismo artículo se prevé la posibilidad de establecer las prórrogas que pudieran acordarse entre ambas partes con los límites legales máximos.

### **3.- VALOR ESTIMADO, PRESUPUESTO, DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y CLASE DE TRAMITACIÓN.**

#### **3.1. VALOR ESTIMADO.**

Aunque inicialmente el órgano de contratación no conoce los datos de facturación de la actividad y prestación objeto del contrato, si es calculable el volumen de negocio en base a datos que ha proporcionado la empresa actualmente adjudicataria del servicio, así como datos conocidos de adjudicatarios anteriores. En cualquier caso, los importes de las consumiciones y de los servicios propios de la actividad objeto del contrato son abonadas por los usuarios del mismo y por consiguiente no constituyen, en su totalidad, el precio del contrato que debiera abonar la Administración y que, por tanto, pudiera afectar al límite máximo de gasto con arreglo a las competencias delegadas por la Orden INT/985/2005, de 7 de abril. Sin embargo, y en atención a los antecedentes de este servicio contratado hasta la actualidad, de conformidad con el artículo 101.1 b) de la LCSP podría establecerse que el valor mínimo sería de **150.000 € (CIENTO CINCUENTA MIL EUROS) ANUALES**

En definitiva, de la adjudicación del presente contrato de concesión de servicios y de su ejecución no se desprenden obligaciones de pago por parte de la Administración, salvo las que se derivaran del encargo de determinados servicios que sí se abonarían con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Caja Pagadora de la Zona/Comandancia y que serían concebidos, en todo caso, individualmente (actos protocolarios, institucionales, alimentos detenidos).

#### **3.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.**

NO EXISTE

#### **3.3. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

NO EXISTE

#### **3.4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.**

NO EXISTE

#### **3.5 DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES DEL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.**

NO EXISTE

#### **3.6. FISCALIZACIÓN Y CONTRACCIÓN DEL GASTO.**

NO EXISTE

#### **3.7. CLASE DE TRAMITACIÓN.**

ORDINARIA

### **4. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.**

**4.1.** La adjudicación se realizará con arreglo al procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 158 de LCSP al no concurrir circunstancias que justifiquen cualquier otro procedimiento.

**4.2.** Para la adjudicación del presente expediente el órgano de contratación será asistido por una mesa de contratación, constituida al efecto y en los términos previstos en el artículo 326, puntos 1 y 3 de LCSP

**4.3.** En la valoración de las ofertas se tomarán en consideración los siguientes criterios evaluables para la determinación de la mejor oferta en su relación calidad-precio:



#### A.- PRECIO:

Se asignará la máxima puntuación al licitador que ofrezca el precio menor en cada uno de los productos, artículos y servicios incluidos en cada uno de los siguientes epígrafes que, con mayor detalle, figuran en el ANEXO I

EPÍGRAFE	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1. COMEDOR	40 PUNTOS
2. CAFÉ E INFUSIONES	20 PUNTOS
3. BEBIDAS	20 PUNTOS
4. BOCADILLOS, SANDWICHES, BOLLERÍA, TAPAS	20 PUNTOS
TOTAL VALORACIÓN	100 PUNTOS

De los productos ofertados por cada licitador se valorarán los importes de los mismos y, en modo creciente, se otorgará la máxima puntuación a quien globalmente obtenga la lista de productos/servicios más económica en cada uno de los epígrafes con arreglo a la puntuación máxima de los mismos. En función del número de licitadores admitidos se procederá a dividir los puntos máximos de cada epígrafe entre el número total de licitadores, de tal manera que cada uno de ellos recibirá la valoración correspondiente a la posición de su oferta respecto a las otras. Así, la más económica recibirá el máximo de puntos y la menos económica, la menor puntuación.

#### B.- OTROS ASPECTOS:

Se asignarán los siguientes puntos de incremento sobre la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores respecto de las propuestas de los mismos en los siguientes epígrafes opcionales:

- 5 PUNTOS: a quien ofrezca, en valor económico, el mayor importe de la Inversión inicial en concepto de mobiliario, enseres o mejora de las instalaciones existentes (televisión, internet, prensa, etc.)
- 3 PUNTOS: Acompañamiento de una tapa o ración gratuita en aquellas consumiciones solicitadas por los clientes al demandar al menos, una bebida por cliente y en función del horario el similar en galleta o chocolatina si se trata de bebidas calientes (café, café con leche, cortado) e infusiones.
- 3 PUNTOS: Propuestas de menús mejorados (mayor variación, calidad de productos de temporada, típicos o singulares) respecto del menú básico diario.

Las propuestas de ofertas de los licitadores respecto de estos epígrafes deberán reflejarse en el ANEXO II

En aplicación de la valoración conjunta de ambos grupos de epígrafes (precio y otros aspectos) y en función de la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores, la propuesta de adjudicación recaerá en el que hubiera obtenido la mayor puntuación, adoptando el criterio calidad-precio establecido por el artículo 142.1 de LCSP.

#### ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE.

En el supuesto en que de las puntuaciones obtenidas se produjera un empate entre dos o más proposiciones, la propuesta de adjudicación, de conformidad a cuanto dispone el artículo 147 de LCSP, se formulara a favor de aquella que acredite mayor puntuación respecto de los criterios que se citan:

- Medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Contar en la plantilla de la empresa menor porcentaje de trabajadores con contratos temporales
- Contar en la plantilla de la empresa con un porcentaje mayor de trabajadores fijos con discapacidad o en situación de exclusión social.

En caso de subsistir el empate, la propuesta se resolverá mediante sorteo, con arreglo igualmente a cuanto dispone el propio artículo 147.2 de LCSP

#### 5.- REQUISITOS DE LOS LICITADORES INTERESADOS.

De conformidad con el artículo 140.4 de la LCSP las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.



### 5.1. REQUISITOS GENERALES DE CARÁCTER JURÍDICO.

Podrán formular oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, en caso de ser exigible. De igual modo deberán cumplirse las condiciones de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de la LCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo del Espacio Económico Europeo (en adelante EEE) que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En el caso de empresas no comunitarias se atenderá a lo establecido en el artículo 68 de la LCSP, y su capacidad para contratar se acreditará de conformidad con el ANEXO I de este pliego.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia exigible o que estén incurso en prohibición de contratar será nula en los términos del artículo 39 de la LCSP.

### 5.2. REQUISITOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Podrán formular oferta las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en una prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica. Así mismo deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones de compatibilidad señaladas en el artículo 70 de LCSP.

Los licitadores deberán acreditar la habilitación empresarial y profesional que sea exigible para la prestación del servicio y desarrollar la actividad que constituye el objeto del contrato.

Se considera que tienen capacidad para contratar las personas naturales o jurídicas no españolas siempre y cuando pertenezcan o sean ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo del Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado estén establecidas y se encuentren habilitadas para realizar la prestación propia del objeto del contrato. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o pertenencia a determinada organización para poder prestar en él dicho servicio, deberán acreditar el cumplimiento de tal requisito.

En caso de personas naturales o jurídicas no comunitarias se atenderá a lo establecido en el artículo 68 de LCSP debiendo acreditarse su capacidad para contratar conforme a los términos del presente pliego.

La adjudicación de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar, de la solvencia exigible o que estén incurso en prohibición de contratar serán nulas en los términos del artículo 39 de la LCSP.

#### 5.2.1. Solvencia económica y financiera

Conforme a cuanto dispone el artículo 87 de LCSP y en los parámetros económicos previstos en el mismo, los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocio en el ámbito referido al objeto del contrato, en el mejor ejercicio de los tres últimos años disponibles en función de la fecha de constitución o inicio de actividades del empresario, superior a 150.000 € o bien un seguro de responsabilidad civil vinculado al ejercicio de las actividades objeto del contrato por importe mínimo de 150.000 €

#### 5.2.2. Solvencia técnica y profesional

Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de LCSP los licitadores deberán acreditar los trabajos efectuados en el transcurso de los tres últimos ejercicios dentro de la actividad, servicios y ámbito similares a los que constituyen el objeto del contrato, con expresión de fechas, importes y destinatario, público o privado de los mismos.



Los servicios o trabajos relacionados deberán ser acreditados mediante certificación expedida o visada por los órganos correspondientes cuando se tratara de una entidad del sector público. Si el destinatario fuera un sujeto privado se acreditará mediante una certificación o una declaración de conformidad y satisfacción respecto de la ejecución de los trabajos contratados.

En cualquier caso, todo ello salvo que el volumen de negocios haya quedado debidamente acreditado mediante su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas (ROLECE).

#### **Uniones Temporales de Empresas (en adelante UTE).**

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una UTE deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y el nombre del representante o apoderado único de la UTE en caso de resultar ésta adjudicataria.

Las UTE deberán presentar, respecto a cada una de las empresas integrantes de la agrupación, además de la documentación que para cada una de ellas sea exigible, la declaración prevista en el artículo 69.3 de la LCSP de que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cuando la mesa o el órgano de contratación aprecien indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, podrán requerir a las mismas para que justifiquen de forma expresa y motivada las razones de concurrir agrupadas. Si la mesa o el órgano de contratación, analizada la justificación, estimasen que existen indicios fundados de colusión entre ellas los trasladará a la Comisión de Defensa de los Mercados y la competencia o, a la autoridad con competencia autonómica.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización se produjera una modificación de la composición de la UTE esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación la alteración de la participación de las empresas siempre que mantengan la misma clasificación. Quedará también excluida cuando alguna de las empresas que integran la UTE quede incurso en prohibición de contratar.

Las operaciones societarias que afecten alguna o algunas de las empresas integradas en la UTE no impedirán la continuación de éstas en el procedimiento de adjudicación. No obstante, en el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la UTE, será necesario que se tenga plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y la capacidad exigida.

#### **Empresas vinculadas.**

Se indicará en todo caso por los licitadores la condición de empresa vinculada o no a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio a los efectos establecidos en los artículos 139 y apartados 2 y 3 del 149 de la LCSP y 86 del RGLCAP, para lo cual se requiere la presentación de una declaración al respecto.

### **5.3. GARANTÍAS Y CANON.**

#### **5.3.1. GARANTÍA PROVISIONAL.**

NO PROCEDE

#### **5.3.2. GARANTÍA DEFINITIVA.**

3.000 €

#### **5.4.3. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA COMPLEMENTARIA.**

NO PROCEDE

#### **5.4.4. CANON.**

El adjudicatario está obligado a abonar, con carácter previo al inicio de la actividad y de las prestaciones objeto del contrato, así como, en su caso, al momento de acordarse sus prórrogas, un canon anual por importe de 1.000 € (MIL EUROS)



## 6. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES FISCALES, MEDIO AMBIENTALES, EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES Y DE CONTRATAR UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SOBRE CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

A los licitadores se les supone informados sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección de medio ambiente y disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción socio-laboral de personas con discapacidad y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados durante la ejecución del contrato. Dicha información y de la existencia de tales obligaciones habrá sido tenida en cuenta por los licitadores a la hora de confeccionar sus ofertas.

Por parte del órgano de contratación se informa a los licitadores sobre las condiciones de los contratos de trabajo afectados por la obligación de subrogación impuesta por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Según comunicación expresa de la adjudicataria actual del contrato, próximo a su fin, existen cinco trabajadoras vinculadas al centro de trabajo objeto del expediente de contratación con las siguientes condiciones:

- Una trabajadora en categoría de ayudante de cocinera, con contrato y antigüedad de octubre de 2013. Salario bruto anual: 23.038,92 €.
- Una trabajadora en categoría de camarera, con contrato y antigüedad de julio de 2022. Salario bruto anual: 24.345,00 €.
- Una trabajadora en categoría de cocinera, con contrato y antigüedad de julio de 2022. Salario bruto anual: 24.345,00 €.
- Una trabajadora en categoría de encargada, con contrato y antigüedad de marzo de 2022. Salario bruto anual: 26.953,08 €.

Dicha comunicación la manifiesta dicha empresa a efectos de una subrogación empresarial en base al artículo 44 del Estatuto de los trabajadores y se hace constar en cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

## 7. PERFIL DE CONTRATANTE.

El órgano de contratación difundirá exclusivamente a través de internet su perfil de contratante la información relativa a su actividad contractual recogida en el artículo 63, 115.1 y, en su caso 134.2 de la LCSP. El acceso al perfil se especifica en la página web institucional y en la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondeestado.es> de conformidad con el artículo 347.2 LCSP.

La exclusión de información se adaptará a lo establecido en el 154.7 de la LCSP y deberá quedar justificada en el expediente.

## 8. ANUNCIOS DE LICITACIÓN.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 135 de LCSP el anuncio de licitación se publicará en el perfil del contratante, tal y como se señala en el anterior punto.

## 9. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES. PRESENTACION Y CONTENIDO.

### 9.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de proposiciones será de VEINTISÉIS (26) DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de la Comandancia. (art.156.6 de la LCSP). En caso de que el último día fuera inhábil se prorrogará al primer día hábil siguiente.

### 9.2. CONTENIDO.

La presentación de proposiciones supone para el licitador la aceptación incondicionada de todas las cláusulas de este Pliego y de la documentación que lo acompaña, así como la autorización al órgano de contratación de consultar



los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la UE. Las proposiciones, tendrán carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este Pliego, cuyo modelo figura como anexo.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al español y con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente. La proposición presentada por una UTE deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 139, 140, 141, 156 y 159 de la LCSP.

El uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el procedimiento de contratación, así como las comunicaciones de esta naturaleza que se lleven a cabo en el seno del mismo, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones adicionales decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la LCSP.

Las presentes cláusulas regirán para la presentación de las proposiciones, que además de poder efectuarse de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público admitirá la presentación a través de su entrega física en la Comandancia de la Guardia Civil de Illes Balears, Palma de Mallorca. C/. Manuel Azaña, 10, 07006 971774100 (ext.200). Correo electrónico: [ib-zon-palmamallorca-acuartelamiento@guardiacivil.org](mailto:ib-zon-palmamallorca-acuartelamiento@guardiacivil.org)

Existirán **DOS (2) sobres o archivos electrónicos con el siguiente contenido:**

- a) **SOBRE A:** Documentación administrativa.  
Los licitadores acreditarán el cumplimiento de los requisitos previos que se establecen en el punto 5 del presente Pliego, mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), disponible como documento anexo.
- b) **SOBRE B:** Modelo de oferta evaluable mediante criterios evaluables de forma automática, (Anexos I y II).

Los documentos deberán firmarse por quien ostente representación.

## 10. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES.

NO SE CONTEMPLA

## 11. VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

El proceso de licitación se ejecutará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que garantiza que la apertura de proposiciones no tendrá lugar hasta que haya finalizado el plazo de presentación de las mismas. En consecuencia y por aplicación de cuanto dispone el artículo 157.4 de LCSP no se celebrará "acto público de apertura de ofertas".

### 11.1. MESA DE CONTRATACIÓN, APERTURA Y CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La Mesa de Contratación constituida al efecto y cuyos componentes se designan a continuación, será la encargada de proceder a la apertura y examen de la documentación que contengan las diversas ofertas de los licitadores, procediendo posteriormente a su clasificación por orden decreciente con arreglo a los criterios mencionados y formulará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación, en aplicación de cuanto dispone el art. 157.1 de LCSP.

La apertura de las proposiciones se efectuará en el plazo máximo de veinte (20) días naturales contados a partir de la fecha de finalización de presentación de ofertas. En el supuesto de que el último día fuera inhábil, se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil. (157.3. LCSP)

CARGO	PUESTO DESEMPEÑADO
<b>PRESIDENTE</b>	Teniente Coronel Jefe UGE Zona de Baleares
Vocal 1º	Comandante Jefe Apoyo Comandancia de Baleares
Vocal 2º	Capitán Delegado Acción Social de Zona de Baleares



Vocal 3ª	Cajero Pagador Caja de la Comandancia de Baleares
Vocal de la Abogacía del Estado	Abogado del Estado del Servicio Jurídico del Departamento
Vocal de la Intervención Delegada	Interventor de la Intervención Delegada en el Departamento
Secretario	Representante de la Unidad de Gestión Económica

## 11.2. RECHAZO DE PROPOSICIONES.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores, se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas soluciones que incumplan las especificaciones del presente Pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, así como por cualquier otra circunstancia prevista en la LCSP y en sus normas de desarrollo. Las ofertas o, en su caso, las variantes excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de valoración.

## 12. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Las proposiciones cuyo importe ofertado sobre los precios máximos fijados en este pliego sea inferior a la media de los precios presentados, disminuida en un 20%, se considerarán proposiciones desproporcionadas.

En cuanto al procedimiento, justificación y efectos, se tendrán en cuenta las determinaciones del artículo 149.4 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social, laboral o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios sectoriales vigentes. En todo caso se considerará que la justificación no explica el bajo nivel de precios o costes cuando sea incompleta o se fundamente en hipótesis o en prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

## 13. CLASIFICACION DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Tras la valoración de las ofertas por la Mesa de Contratación, y en el plazo máximo de DOS (2) MESES desde la apertura de proposiciones, el órgano de contratación dictará la resolución de la adjudicación y procederá a la notificación del contrato a la empresa con mejor puntuación, en los términos previstos en el artículo 151 de LCSP. La formalización podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

## 14. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

### 14.1. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.

Previamente a lo indicado en el punto anterior, el órgano de contratación requerirá del licitador propuesto la constitución de la garantía definitiva a la que se refiere el punto 5.3.2 del presente pliego, conforme a cuanto dispone el artículo 150.2 de LCSP.

### 14.2. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo ajustado con exactitud a las condiciones de la licitación. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato si es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, no podrá formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido dicho plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso, sin que se hubiera interpuesto que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.



En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el 3% del presupuesto de licitación, impuestos excluidos, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b). No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120 de la LCSP, expedientes de contratación que sean declarados de emergencia.

Al documento de formalización se anexarán todos aquéllos que, de acuerdo con la normativa de aplicación, revistan carácter contractual y que deberán ser firmados simultáneamente por el adjudicatario, ordenándose por orden de prioridad que se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

Cuando los contratos impliquen el tratamiento de datos de carácter personal también se anexarán los acuerdos entre los responsables y encargados a los que se refiere el apartado 1.3 párrafo segundo de presente pliego.

#### **14.2. ABONO DE GASTOS DECLARADOS POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO.**

##### **14.2.1. GASTOS DE ANUNCIO DE LA LICITACIÓN.**

NO PROCEDE

##### **14.2.2. OTROS GASTOS.**

NO PROCEDE

#### **15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

##### **15.1. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación designa como responsable del contrato al Comandante Jefe de la Sección de Personal y Apoyo de la Comandancia de la Guardia Civil de Baleares.

Cuando la adjudicataria del contrato sea una empresa cuya oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, el responsable llevará a cabo un seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato para garantizar que no se produzca merma en la calidad de la prestación contratada.

Particularmente controlará que los empleados o responsables de la Administración no adopten medidas que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, corresponden al contratista.

##### **15.2. CESIONES Y SUBCONTRATACIONES.**

###### **15.2.1. Cesión de contratos.**

NO PROCEDE

###### **15.2.2. Subcontratación.**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 215 de LCSP y con estricto cumplimiento de lo establecido en el punto 2 de dicho artículo, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

##### **15.3. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES.**

En los términos del artículo 76.2 de la LCSP y con el alcance establecido en los artículos 211 o 192.2 del mismo texto legal, el adjudicatario se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que garanticen la adecuada ejecución del servicio a los fines que tiene por objeto este contrato. La detallada descripción de los mismos deberá figurar en la oferta de los licitadores y respecto del adjudicatario, el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios conlleva la imposición de una penalidad.



#### 15.4. RESPONSABILIDAD CONJUNTA O SOLIDARIA EN LA EJECUCIÓN.

NO PROCEDE

#### 15.5. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA,

**15.5.1.** Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia para cada puesto de trabajo que participe en el servicio contratado, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la "entidad contratante" del cumplimiento de aquéllos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la "entidad contratante".

En ningún caso podrá procederá la consolidación de los trabajadores que hayan prestado el servicio objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

**15.5.2.** La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

**15.5.3.** La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

**15.5.4.** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los funcionarios públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

**15.5.5.** La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

**15.5.5.a).** Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la "entidad contratante", canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la "entidad contratante", de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

**15.5.5.b).** Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

**15.5.5.c).** Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

**15.5.5.d).** Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo, a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la "entidad contratante", a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

**15.5.5.e).** Informar a la "entidad contratante" acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.



## 16. MODIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 290.1 de la LCSP, la Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la citada norma.

## 17. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

### 17.1. POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

Será obligación del contratista indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en el artículo 196 y 288 c) de la LCSP.

### 17.2. LA DERIVADA DE LA OBLIGACION DE CUMPLIR CON LAS NORMAS Y CONDICIONES FIJADAS EN EL CONVENIO COLECTIVO QUE SEA DE APLICACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Durante la ejecución del contrato el contratista vendrá obligado al abono de los salarios de los trabajadores que estuvieran participando en la misma y al cumplimiento de las condiciones en los términos establecidos en los Convenios Colectivos en vigor, de conformidad con el artículo 211 de la LCSP y con los efectos del 213.

### 17.3. POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFECTUOSO Y DEMORA EN LA EJECUCIÓN.

De conformidad con el artículo 192 el cumplimiento defectuoso de la prestación y el incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP, darán lugar a la imposición de penalidades, que habrán de ser proporcionales a la gravedad del mismo. La cuantía de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, ni el total de las mismas superar el 50%.

El incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato por causa imputable al contratista podrá dar lugar, atendidas las circunstancias, a la resolución o imposición de penalidades.

Cuando el contratista por causas a él imputables incurra en demora, respecto al plazo total se podrá optar entre imponer penalidades o resolver el contrato de conformidad con los artículos 193 y 19 de la LCSP. En caso de incumplimiento de los plazos parciales, la administración tendrá las mismas facultades cuando la demora haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

El órgano de contratación podrá exigir al contratista indemnización de los daños y perjuicios en los supuestos contemplados en el 194.1 de la LCSP.

### 17.4. POR IMPAGO DE SALARIOS A TRABAJADORES AFECTADOS POR LA SUBROGACIÓN.

El contratista cumplirá con las obligaciones que en materia de subrogación impone el artículo 130 de la LCSP. El órgano de contratación velará por su cumplimiento y establecerá las penalidades administrativas que deriven del incumplimiento y su aplicación dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

El antiguo contratista vendrá obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista. Una vez acreditada la falta de pago de los salarios, la Administración procederá a la retención de las cantidades debidas al antiguo contratista para garantizar el pago de los salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

## 18.- PLAZO DE GARANTÍA.

NO PROCEDE

## 19.- OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD.



El contratista está obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores en los términos del artículo 133.2 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato o que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que se establezca un plazo mayor definido y limitado en el tiempo.

## 20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En los términos del artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación establece como condición especial de ejecución garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales que sean de aplicación. El incumplimiento de estas condiciones no se tipifica como causa de resolución, pero sí podrá ser considerado como infracción grave a los efectos del artículo 71.2.c) de la LCSP.

## 21. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.

### 21.1. ABONO DEL PRECIO Y PAGOS A CUENTA.

No procede

### 21.2. REVISIÓN DE PRECIOS.

Sólo podrán ser revisados los precios del contrato, cuando la revisión sea periódica y se haya predeterminado con arreglo al artículo 103 de la LCSP.

No cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios que rijan el contrato, salvo para los contratos de servicio no sujetos a regulación armonizada.

### 21.3. DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUIDAS.

La devolución de la garantía definitiva se efectuará conforme a lo señalado en el artículo 111 de la LCSP.

## 22. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Durante la vigencia del contrato la Administración ostentará respecto al mismo las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, en la forma y a los efectos de los artículos 190 y 191. Igualmente, el órgano de contratación ostenta facultades de inspección de las actividades del contratista dentro de los límites establecidos en la Ley.

## 23. CUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.

### 23.1. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

En contratos de servicio de mera actividad o de medios se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto o las prórrogas acordadas sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

### 23.2. RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS.



El contrato se resolverá por las causas previstas para los contratos administrativos en el artículo 211 de la LCSP y por las específicamente indicadas para el contrato de concesión de servicios en el artículo 294 del citado texto. Se seguirá el procedimiento del 212 y con los efectos del 294.

Será también causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones que, sin ser principales, sean calificadas como esenciales, pudiendo entenderse como tales:

**23.2.1. PÉRDIDA SOBREVENIDA DE LOS REQUISITOS Y/O CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN.**

Siempre que así se hubiese indicado de forma expresa en estos pliegos.

**23.2.2. NO GUARDAR SIGILO RESPECTO A LOS DATOS O ANTECEDENTES CONFIDENCIALES O INCUMPLIR LAS OBLIGACIONES CALIFICADAS COMO MUY GRAVES EN LA NORMATIVA REFERENCIADA EN 1.3 DE ESTE PLIEGO, CUANDO EL CONTRATO IMPLIQUE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.**

**23.2.3. OBSTRUCCIÓN A LAS FACULTADES DE DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Se considerará igualmente justa causa de resolución del contrato por incumplimiento del contratista la obstrucción o falta de colaboración para hacer efectivas las facultades de dirección e inspección reconocidas a la Administración en el presente pliego, previamente advertida por escrito.

**23.2.4. NO ADSCRIBIR LOS MEDIOS PERSONALES O MATERIALES EXIGIDOS EN EL PRESENTE PLIEGO.**

**23.2.5. INCUMPLIR LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEFINIDAS EN ESTE PLIEGO.**

En los términos establecidos en el art. 202 de LCSP, se establece como condición especial de ejecución garantizar la seguridad y protección de la salud en el lugar del trabajo y el cumplimiento de los convenios sectoriales y territoriales que sean de aplicación. El incumplimiento de esta condición no se tipifica como causa de resolución del contrato, pero sí podría ser considerada como infracción grave a los efectos del art. 71.2.c. de LCSP.

**23.2.6. POR INFRACCIÓN DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 215.2 PARA PROCEDER A LA SUBCONTRATACIÓN, ASI COMO LA FALTA DE APTITUD DE LOS SUBCONTRATISTA O LAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA SITUACION DE EMERGENCIA O DE LAS QUE HACEN URGENTE LA SUBCONTRATACIÓN.**

**23.2.7. RENUNCIA DEL CONTRATISTA A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Cuando concurren diversas causas de resolución con diferentes efectos en cuanto a consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

**24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO.**

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrá acordarse antes de la formalización, compensándose a los candidatos aptos por los gastos en los que hubieran incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial.

No podrá promoverse una nueva licitación en tanto subsistan las razones de interés público alegadas para fundamentar la no adjudicación o celebración del contrato. En cambio, el desistimiento del procedimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.



**MINISTERIO  
DEL INTERIOR**



**DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA  
GUARDIA CIVIL**

**17 ZONA DE LA GUARDIA CIVIL  
ILLES BALEARS**

**DILIGENCIA, para hacer constar que el presente pliego ha sido informado por la Abogacía del Estado del Departamento, con fecha 20/06/2024, número IN 9/2024 y que el mismo ha sido aprobado por el Coronel Jefe de la Zona/Comandancia de Illes Balears, en su condición de órgano de contratación, por Resolución de fecha 08/07/2024.**

**EL CORONEL JEFE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**POR EL ADJUDICATARIO:**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## **DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES**

### **A. DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES.**

#### **A.1º.- Acreditación, en su caso, de la representación.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán documento o archivo electrónico con poder bastante al efecto y D.N.I. o del que, en su caso, haga sus veces, conforme al artículo 140.1 de la LCSP.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el citado Registro, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

#### **A.2º.- Solvencia económica y financiera y técnica.**

Presentación de los documentos a los que se hace referencia en los puntos 5.2.1 y 5.2.2. del presente pliego.

**A.3º.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones de contratar** recogidas en el artículo 71 de la LCSP. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 85 del mismo texto.

#### **A.4º.- Compromiso de constitución de UTE, en su caso.**

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación en una UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en UTE, caso de resultar adjudicatarios, y la persona que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración. El documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

#### **A.5º.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional: NO PROCEDE**

#### **A.6º.- Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas.**

Los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo (entendiendo por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio) que han presentado proposiciones a la licitación o manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

**A.7º.- Por las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España,** deberá aportarse la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

#### **A.8º.- Compromiso de adscripción de medios, en su caso.**

#### **A.9º.- Compromiso de las entidades titulares de los medios externos para integrar la solvencia del licitante.**

De conformidad con el artículo 75.2 de la LCSP. Las empresas a cuyos medios se acuda deberán haber presentado en el Sobre o archivo electrónico 1 la declaración responsable del artículo 140.1 de la LCSP, de acuerdo con el 140.3.

**A.10º.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea** deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga.

**A.11º.- Cuando la acreditación** de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario, su representación y el cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica, **se realice mediante la certificación del ROLECE**, prevista en el artículo 96 de la LCSP, **deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador** en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda efectuar una consulta al ROLECE.

### **B. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE LICITADORES.**



**B.1. Licitadores españoles.**

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar documentación acreditativa de su capacidad de obrar. Cuando fueren personas jurídicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la LCSP, ésta se acreditará mediante la escritura o documento de constitución o de modificación, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

**B.2. Licitadores no españoles de otros Estados Miembros de la Unión Europea.**

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar los que acrediten su capacidad de obrar (artículo 84.2 de la LCSP).

**B.3. Restantes licitadores extranjeros.**

Además de los documentos comunes indicados, deberán presentar los que acrediten su capacidad de obrar (artículo 84.3 de la LCSP). La capacidad de estas empresas se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local, profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local, en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de la licitación regulada por este Pliego.

En los contratos de cuantía igual o superior a la prevista en el artículo 20 de la LCSP se estará a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la LCSP.



**RELACIÓN DE LOS SERVICIOS, ARTÍCULOS Y PRODUCTOS QUE DEBERÁN SER OFERTADOS POR LAS EMPRESAS LICITADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA, COMEDOR Y COCINA DE LA COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL EN ILLES BALEARS, EN SU SEDE DEL ACUARTELAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA.**

**A. COMIDAS-COMEDOR (PUNTUACIÓN MÁXIMA 40 PUNTOS)**

- MENÚ DIARIO	precio máximo	9,00 €	oferta:
- MEDIO MENÚ	precio máximo	6,00 €	oferta:
- OTROS MENÚS ALTERNATIVOS			oferta:
- COMIDA PARA LLEVAR *	precio según variantes		oferta:
- DESAYUNO	precio máx.	1,90 €	oferta:

\*deben especificarse en documento aparte las variantes de raciones y en precio individual

**B. CAFÉ E INFUSIONES (PUNTUACIÓN MÁXIMA 20 PUNTOS)**

- CAFÉ SOLO	precio máx.	1,20 €	oferta:
- CAFÉ CORTADO	precio máx.	1,30 €	oferta:
- CAFÉ CON LECHE	precio máx.	1,40 €	oferta:
- INFUSIONES	precio máx.	1,00 €	oferta:

**C. BEBIDAS (PUNTUACIÓN MÁXIMA 20 PUNTOS)**

- CAÑA CERVEZA	precio máx.	1,30 €	oferta:
- CORTO CERVEZA	precio máx.	1,00 €	oferta:
- CERVEZA SIN ALCOHOL	precio máx.	1,50 €	oferta:
- JARRA CERVEZA	precio máx.	3,00 €	oferta:
- BOTELLÍN CERVEZA	precio máx.	1,50 €	oferta:
- 1/3 CERVEZA (BOTELLA)	precio máx.	2,00 €	oferta:
- LATA CERVEZA	precio máx.	1,50 €	oferta:
- CLARA CERVEZA	precio máx.	1,30 €	oferta:
- REFRESCO COLA BOTELLA	precio máx.	1.40 €	oferta:
- REFRESCO SABORES BOTELLA	precio máx.	1.40 €	oferta:
- REFRESCOS LATA	precio máx.	1.40 €	oferta:
- AGUA MINERAL BOTELLÍN	precio máx.	0,80 €	oferta:
- AGUA MINERAL LITRO	precio máx.	1,40 €	oferta:
- AGUA MINERAL LITRO Y MEDIO	precio máx.	1,50 €	oferta:
- COPA VINO NACIONAL COSECHA	precio máx.	2,00 €	oferta:
- BOTELLA VINO NACIONAL COSECHA	precio máx.	9,00 €	oferta:
- COPA VINO CRIANZA	precio máx.	2,50 €	oferta:
- BOTELLA VINO NACIONAL CRIANZA	precio máx.	15,00 €	oferta:
- DIVERSAS DENOMINACIONAS DE ORIGEN			oferta: (especificar)
- APERITIVOS (BITTER, VERMÚ)	precio máx.	2,00 €	oferta:
- BENJAMÍN ESPUMOSO (CAVA)	precio máx.	5,00 €	oferta:
- BOTELLA CAVA NACIONAL	precio máx.	15,00 €	oferta:

**D. BOCADILLOS, SANDWICHES, BOLLERÍA, TAPAS (PUNTUACIÓN MÁXIMA 20 PUNTOS)**

- BOCADILLOS EMBUTIDOS/QUESO	precio máx.	1,80 €	oferta:
- BOCADILLO JAMÓN SERRANO	precio máx.	1,80 €	oferta:



- BOCADILLO DE TORTILLA FRANCESA	precio máx.	1,80 €	oferta:
- BOCADILLO TORTILLA ESPAÑOLA	precio máx.	1,80 €	oferta:
- BOCADILLO QUESO Y BACON	precio máx.	2,10 €	oferta:
- BOCADILLO ATÚN	precio máx.	2,10 €	oferta:
- PEPITO DE LOMO/CON QUESO	precio máx.	2,60/3 €	oferta:
- PEPITO TERNERA/CON PIMIENTOS	precio máx.	2,60/3 €	oferta:
- SANDWICH JAMÓN Y QUESO	precio máx.	2,00 €	oferta:
- SANDWICH SERRANO Y QUESO	precio máx.	2,00 €	oferta:
- SANDWICH MIXTO CON HUEVO	precio máx.	2,20 €	oferta:
- SUIZO, CRUASÁN, PALMERAS/CHOC.	precio máx.	1,50 €	oferta:
- ENSAIMADA MALLORQUINA	precio máx.	1,50 €	oferta:
- DONUTS, NAPOLITANAS	precio máx.	1,20 €	oferta:
- MAGDALENAS (2 UDS.)	precio máx.	1,50 €	oferta:
- CHURROS (RACIÓN)	precio máx.	1,50 €	oferta:
- TOSTADA (ACEITE, MANTEQUILLA)	precio máx.	1,50 €	oferta:
- TAPA DE TORTILLA/RACIÓN	precio máx.	1,50 €/ 5 €	oferta:
- TAPA DE ALBÓNDIGAS/RACIÓN	precio máx.	1,50 €/ 3 €	oferta:
- TAPA DE CALAMARES/RACIÓN	precio máx.	3,00 / 6 €	oferta:
- TAPA DE CROQUETAS (UNIDAD)	precio máx.	1,50 €	oferta:
- TAPA DE ENSALADILLA/RACIÓN	precio máx.	2,00 €/ 4 €	oferta:
- TAPA PATATAS BRAVAS/RACIÓN	precio máx.	2,00 €/ 3 €	oferta:
- TAPA DE CALLOS/RACIÓN	precio máx.	3,00 €/ 9 €	oferta:
- TAPA DE PULPO/RACIÓN	precio máx.	5,00€/ 12 €	oferta:
- OTRAS VARIANTES TAPAS/RACIONES		ESPECIFICAR	oferta:
- TAPA MONTADITOS VARIADOS	precio máx.	2,00 €/ 4 €	oferta:
- OTRAS VARIANTES		ESPECIFICAR	oferta:



**ANEXO II**

**ASPECTOS INCLUIDOS EN EL GRUPO B) DE CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y SU PONDERACIÓN.**

- **INVERSIÓN INICIAL/ANUAL EN CONCEPTO DE MEJORA INSTALACIONES Y ENSERES**

- |                       |          |          |
|-----------------------|----------|----------|
| - Mobiliario          | importe: |          |
| - Enseres             | importe: |          |
| - Maquinaria          | importe: |          |
| - Decoración          | importe: |          |
| - Televisión/internet | importe: |          |
| - Prensa              | importe: |          |
|                       | o TOTAL  | importe: |

- **ACOMPAÑAMIENTO DE TAPA O GALLETA CON LA CONSUMICIÓN**

SI NO

- **PROPUESTA DE MENÚ MEJORADO (especificar)**

SI NO